

DIRECTIVA N° 003

**“NORMAS ESPECÍFICAS PARA GARANTIZAR LA NEUTRALIDAD Y TRANSPARENCIA DEL
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA DURANTE LOS PROCESOS
ELECTORALES - ELECCIONES GERALES 2016”**

I. OBJETIVOS:

Son objetivos de la presente Directiva:

- a) Asegurar la transparencia y neutralidad de los trabajadores que presten servicios en el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca en adelante PELT, en el marco de los procesos electorales que comprende las elecciones generales 2016.
- b) Asegurar que no se utilicen, de forma directa o indirecta, bienes o recursos de propiedad o administrados por el PELT, a favor o en contra de cualquier candidato u organización política.
- c) Establecer un procedimiento para la atención de denuncias sobre infracciones a los principios, deberes y prohibiciones sobre neutralidad y transparencia durante las elecciones generales 2016.

II. FINALIDAD:

Garantizar la neutralidad y transparencia en la gestión del PELT, durante las elecciones generales del 2016.

III. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones;
- Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado por decreto Supremo N° 043-2003-PCM
- Ley N° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública
- Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos
- Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público
- Ley N° 28874, Ley que regula la publicidad estatal
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
- Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil
- Decreto Legislativo N° 295 Código Civil
- Decreto Legislativo N° 635 Código Penal
- Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR.
- Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del MINAG, modificado por la Ley N° 30048;
- Decreto Supremo N° 040-2014-PCM aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;
- Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del MINAGRI



- Decreto Supremo N° 023-87-MIPRE, creación del PELT como Proyecto de interés nacional.
- Decreto Supremo N° 008-90-RE, Califica al PELT como Proyecto Binacional
- Decreto Supremo N° 030-2008-AG que aprueba la fusión del Instituto de Desarrollo en el MINAG.
- Resolución Ministerial N° 0322-2014- MINAGRI, crea la Comisión de Ética y Transparencia del Sector Agricultura y Riego.
- Directiva N° 04-2006-CG/SGE-PC "Instrucciones preventivas para la cautela, control y vigilancia de los bienes y recursos públicos durante los procesos electorales aprobados mediante Resolución de Contraloría N° 285-2006-CG.
- Resolución N° 014-2011-JNE, que establece Reglas sobre el principio de Neutralidad en Procesos Electorales;
- Reglamento de Organización y Funciones del PELT.

IV. ALCANCE

La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio para todas los trabajadores que prestan servicios en el PELT, cualquier sea su régimen contractual.

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1. Definiciones:

Para efecto de la presente Directiva se entiende por:

- Candidato.-** Postulante a cualquier cargo de elección popular incluyéndose aquellos que han manifestado públicamente su voluntad de postular a un cargo elegido por voto popular.
- El Servidor del PELT.-** Es toda persona natural que presta servicio al PELT, cualquiera sea su régimen contractual o laboral que desempeñe cualquier actividad o función al servicio del PELT.
- Neutralidad Política.-** Es el deber ético de los servidores del PELT de ser neutral, actuar con imparcialidad e independencia en el ejercicio de sus funciones respecto de las distintas opciones políticas que participan en los procesos electorales asimismo comprende la prohibición de aprovechamiento del cargo o función pública para beneficiar o perjudicar a cualquier candidato u organización política que participe en el proceso electoral.
- Organización Política.-** Asociación de ciudadanos que desde su constitución expresan el pluralismo democrático participando por medios lícitos en los asuntos públicos del país dentro del marco de la normatividad vigente comprende a los partidos políticos, movimientos regionales, organizaciones políticas locales y alianzas electorales, inscritas o no en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.
- Periodo Electoral.-** Es el periodo de tiempo que comprende todas las etapas contenidas durante el proceso electoral desde que se realiza la convocatoria hasta la proclamación oficial de los resultados.



- f) **Proselitismo Político.**- Cualquier actividad destinada a ganar simpatizantes o partidarios para una organización política que participa en un proceso electoral, así como también las actividades orientadas a perjudicar los intereses de organizaciones políticas de cualquier índole de sus representantes o de sus candidatos, se encuentren o no inscritos.

5.2. Principios Rectores:

- a) **Respeto a Ley:** Es el ejercicio de la función pública en el marco de lo establecido en la Constitución y las Leyes, garantizando el estricto cumplimiento de la normatividad que establece limitaciones sobre la actuación política de los servidores del PELT durante los procesos electorales.
- b) **Probidad:** Actuar con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés institucional en el PELT, desechando cualquier provecho o ventaja para sí o terceros.
- c) **Veracidad:** Expresarse con la autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros que prestan servicio en el PELT, así como la ciudadanía en general, contribuyendo al esclarecimiento de hechos que sean de su conocimiento.
- d) **Justicia y Equidad:** Brindar un trato justo e igualitario, respetando la igualdad de oportunidades, actuando con equidad en sus relaciones con sus superiores, subordinados y con la ciudadanía en general respetando los bienes administrados del Estado. El principio de equidad implica que no se otorguen ventajas o privilegios a ningún candidato u organización política, considerando el derecho de participación política en condiciones de igualdad. Asimismo el servidor del PELT, en su condición de ciudadano goza de los derechos políticos reconocidos por la Constitución y las Leyes sin interferir con el ejercicio de la función pública al servicio de la nación.

5.3. Deberes:

5.3.1. Neutralidad Política.- La cual comprende:

a) **Imparcialidad e Independencia**

El servidor del PELT debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia de sus vinculaciones con candidatos u organizaciones políticas.

b) **Uso adecuado de los bienes pertenecientes al patrimonio del PELT**

El servidor del PELT, debe proteger y conservar los bienes del proyecto, utilizándola en forma racional para el desempeño de su función o actividad pública, evitando su abuso, derroche o que estos sean empleados, para fines particulares o propósitos distintos a los objetivos institucionales.

5.3.2. Transparencia.- La cual comprende:

a) **Ejercicio transparente y responsable en el desarrollo de su función o actividad pública;**

El servidor del PELT, debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral asumiendo con pleno respeto su función pública.



Toda decisión que debe adoptar el servidor del PELT, en el ejercicio de su función o actividad pública, deberá ser ética, transparente, objetiva y debidamente sustentada. Los recursos públicos y patrimonio que se utilicen para tales fines deberá disponerse correcta y transparentemente dentro de los objetivos, metas presupuestales y programadas en el PELT

- b) El servidor del PELT, deberá brindar y facilitar al ciudadano así como a quienes trabajan en el proyecto el acceso fácil y oportuno de la información pública, incluyendo la relativa a finanzas públicas, salvo las excepciones previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

5.4. Prohibiciones

5.4.1. El servidor del PELT, sin excepción alguna está prohibido de realizar las siguientes actividades:

- a) Realizar proselitismo político y cualquier actividad política partidaria o electoral durante su horario de trabajo o de prestación de servicio mientras permanezca en el local del PELT o en cualquier entidad del estado, así como durante las comisiones de servicio fuera del PELT.
- b) Utilizar el patrimonio y los recursos institucionales o confiados a su administración para realizar actividades proselitistas o de apoyo partidario de cualquier naturaleza de manera especial los vehículos locales, oficinas, mobiliario teléfonos, faxes, computadoras, correos electrónico, inmuebles e infraestructura logística en general. Esta disposición incluye tanto los recursos provenientes del Tesoro Público como por toda fuente de financiamiento.
- c) Ejercer influencia en la contratación de personal por razones netamente políticas esta prohibición alcanza a cualquiera de los servidores del PELT que tenga cargo de Dirección y/o confianza que tengan facultad de designación y contratación de personal o tengan injerencia directa o indirecta en los procesos de selección del personal.
- d) Incluir a las personas bajo su dependencia la afiliación a determinada organización política o el voto a cierto candidato hacer valer su influencia para coaccionar la libertad de sufragio inducir o ejercer presión sobre ellos para que realicen contribuciones a organizaciones políticas, candidatos o a causas partidarias así como inducir para que participen en reuniones y mítines políticos partidarios con la finalidad de favorecer o perjudicar a un determinado candidato u organización política.
- e) Ejercer presión sobre los beneficiarios de los Programas y Proyectos del PELT, con la finalidad de favorecer o perjudicar a cualquier candidato u organización política, influyendo de cualquier modo en los procesos electorales. La infracción de esta prohibición es una agravante porque constituye un abuso del cargo o tarea encomendada.



5.4.2. En el ejercicio de sus funciones o actividades en horario de trabajo o mientras permanezcan en los locales institucionales, durante las comisiones de servicio, el servidor del PELT sin excepción está prohibido de realizar las siguientes actividades:

- a) Realizar actividades político partidarias o de interés político particular de cualquier tipo utilizando su cargo, con el propósito de favorecer o perjudicar a cualquier candidato u organización política, durante los procesos electorales denominadas elecciones generales 2016.
- b) Colaborar con los candidatos u organizaciones políticas en la difusión de propagandas, recolectar firmas de adherentes; así como participar activamente en actividades proselitistas de cualquier naturaleza política.
- c) Promocionar a los candidatos u organizaciones políticas que participen en los procesos electorales por medio de campañas publicitarias, anuncios, placas conmemorativas, compra de obsequios, invitaciones o cualquier modalidad análoga.
- d) Emitir opinión a favor o en contra y/o informar a los ciudadanos sobre las cualidades personales de cualquiera de los candidatos o sus respectivos planes de gobierno durante los procesos electorales elecciones generales 2016.
- e) Difundir fotos o imágenes, de cualquier candidato u organización política durante los procesos electorales elecciones generales 2016.
- f) Direccional el sentido del voto de los beneficiarios de los Programas Proyectos del PELT o respaldar una causa o campaña político partidaria la infracción de esta prohibición es una agravante porque constituye un abuso del cargo o tarea encomendada.

5.4.3. El servidor del PELT, que ejerza cargo de Dirección y/o confianza, sin excepción está prohibido de realizar las siguientes actividades, utilizando a su cargo, aun cuando no se encuentre en el ejercicio de sus funciones:

- a) Realizar actividades político partidarias o de interés político particular de cualquier tipo utilizando su cargo con el propósito de favorecer o perjudicar a cualquier candidato u organización política durante los procesos electorales denominados elecciones generales 2016.
- b) Colaborar con los candidatos u organizaciones políticas en la difusión de propagandas, recolectar firmas de adherentes, así como participar activamente en actividades proselitistas de cualquier naturaleza o campaña política dentro del horario laboral y mientras permanezca en el local institucional o en cualquier entidad del estado.
- c) Promocionar a los candidatos u organizaciones políticas que participen en los procesos electorales por medio de campañas publicitarias anuncios placas conmemorativas, compra de obsequios, invitaciones o cualquier modalidad análoga dentro del horario laboral y mientras permanezca en el local institucional o en cualquier entidad del Estado.
- d) Participar activamente en actividades proselitistas de cualquier naturaleza o campaña política.



- e) Incrementar la publicidad estatal en cualquier medio de comunicación público o privado a favor o en contra de candidatos u organizaciones políticas durante la etapa previa a la fecha de convocatoria generando mayores gastos que los previstos por parte del PELT.
- f) Realizar publicidad estatal en cualquier medio de comunicación público o privado a partir de la fecha de convocatoria de elecciones a favor o en contra de candidatos u organizaciones políticas, salvo las excepciones que establece la normatividad vigente sobre la materia.

5.5. Obligaciones de comunicar la trasgresión del Deber de Neutralidad

- 5.5.1. El servidor del PELT, que tenga conocimiento de cualquier acto que contravenga lo dispuesto en la presente Directiva, tiene la obligación de denunciar los hechos ante la Oficina de Administración a través de la Unidad de Recursos Humanos y la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador.
- 5.5.2. En ningún caso el cumplimiento de una orden superior será considerado como excusa admisible para atenuar o eximir responsabilidades por haber infringido la presente Directiva.

VI. MECANICA OPERATIVA

6.1. Procedimiento para el trámite de denuncia:

- 6.1.1. La trasgresión de las disposiciones establecidas en la presente Directiva se considera infracción generándose responsabilidad pasible de sanción;
- 6.1.2. El servidor del PELT, independientemente de su régimen laboral o contractual que incurre en las infracciones previstas en la presente Directiva será sometido a proceso administrativo disciplinario, conforme a lo previsto en la normatividad legal vigente independiente del régimen laboral o contractual al que pertenezcan;
- 6.1.3. La Oficina de Administración a través de la Unidad de Personal en coordinación con la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador del PELT, es la instancia competente para evaluar y calificar las denuncias sobre hechos que contravengan los principios, deberes y prohibiciones de las disposiciones contenidas en la presente Directiva.
- 6.1.4. Las Reglas del procedimiento administrativo disciplinario para sancionar las infracciones que se cometan por infringir lo dispuesto en la presente Directiva, se sujetan a lo estipulado en la Ley N° 30057, ley del Servicio Civil y sus Reglamento.
- 6.1.5. La sanción aplicable no exime de las responsabilidades civiles o penales que hubiera lugar.

6.2. Control Interno Previo

Los Directores de Línea y Jefes de Oficinas en coordinación con la Oficina de Administración y la Unidad de Recursos Humanos, deberán verificar y cautelar que los servidores a su cargo no incurran en inconductas funcionales



previstas en la presente Directiva durante el proceso electoral denominado elecciones generales 2016.

6.3. Cláusula Interpretativa:

La presente Directiva establece los principios, deberes y prohibiciones mínimas exigidas a los servidores del PELT, a fin de garantizar la transparencia y la neutralidad política, ninguna de las cláusulas de la presente Directiva podrá interpretarse en el sentido de sancionar a una persona por su sola posición ideológica, ejercida de un modo privado y reservado.

6.4. Reportes de Denuncias:

La Oficina de Administración a través de la Unidad de Recursos Humanos elaborará un reporte a la Comisión de Ética y Transparencia del MINAGRI, sobre las denuncias presentadas y tramitadas en el marco de lo dispuesto en la presente Directiva.

VII. DISPOSICION TRANSITORIA

Única.- El funcionario público que se encuentre bajo licencia de sus funciones y que participe en el proceso elecciones generales 2016, debe tener presente que está prohibido de usar el nombre e imagen de la institución o utilizar directa o indirectamente, dinero, donaciones, materiales, equipos bienes muebles e inmuebles instalaciones o demás patrimonio del PELT, para la convocatoria y/o realización de mítines políticos o para difundir propaganda electoral a favor o en contra de cualquier candidato u organización política.

VIII. RESPONSABILIDAD

Son responsables de velar por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Directiva, El Administrador, Jefe de Personal, los Directores de Línea y Jefes de Oficina.

